

observancia, no parece que se hace novedad alguna, sinó sólo dar asiento y darles prelado ordinario, tan necesario para su gobierno y observancia, el cual prelado ordinario no han tenido hasta aquí, sinó por comision.

36. Y de hacer esto, ningun inconveniente se sigue que sea de consideracion, ni de parte del instituto que profesan, porque es aprobado por Iglesia, ni de su general, ni de los religiosos mitigados, ni de otro cabo alguno.

37. Y de no hacerse, se siguen los inconvenientes arriba señalados y otros muchos no se dicen y se han entendido muy particularmente en esta junta.

38. Por estas razones y otras el santo Concilio tridentino dispuso que los prelados de los religiosos profesen la misma regla que los súbditos.

39. Para lo cual parece precisamente necesario que el provincial de los religiosos primitivos haya profesado la Regla primitiva, como la profesan los súbditos, para que esté obligado por voto y por razon del estado á las mismas observancias que ellos, y haya toda unidad de obligacion y observancia entre las cabezas y las demás partes del cuerpo y entre el prelado y los súbditos.

40. Todas las razones dichas tienen su fuerza y lugar en caso que los religiosos mitigados guarden su Regla mitigada con la observancia que ella pide; y muy mayor la terná en caso que no la guardasen ni viviesen en la reformation que conviene conforme á ella; porque sería entónces muy más manifesto y claro el inconveniente grande que habria de estar sujetos los religiosos descalzos á los religiosos mitigados; pues es cosa sin duda que los prelados que no dan cuenta que conviene de sus casas, mucho ménos la darán de las que no miran como propias, y su gobierno requiere mayor cuidado y atencion.

41. Argumento es este que hace el Apóstol, poniendo las condiciones de un buen prelado, y entre otras dice que sea hombre que haya dado buena cuenta y razon del gobierno de su casa; porque si en este falta, no hay esperanza que le tendrá bueno en la casa de Dios. «Si quis, inquit, domui suæ præesse nescit, quomodo ecclesiæ Dei diligentiam habebit?»

42. No puede dejar de ser grande disfavor de la virtud y

de grande escándalo á los que la pretenden, ver que se da prelación y magisterio de vida religiosa y reformada á quien no ha dado la cuenta que conviene en la vida mitigada.

43. Y á los que tratan de reformation y vida rigurosa, los sujeten á quien no la ha deprendido, y ménos la sabrá enseñar.

44. Por gran desórden pone el sábio que el siervo mande y el príncipe esté sujeto, y que el esclavo ande á caballo y el señor á pié por el suelo. Tambien lo es que los que viven vida más floja y relajada, y tienen necesidad de quien los guie y enseñe la observancia, sean superiores á los que la guardan con todo rigor y profesan vida más aventajada.

45. No ha de ser el discípulo sobre el maestro, ni el siervo más que el señor.—*Filipo*, obispo de Plasencia, nuncio de Su Santidad.—*Don Luis Manrique*.—*Fray Fernando del Castillo*.—*Fray Lorenzo de Villavicencio*.—*Fray Pedro Fernandez*.—Fué acordado todo lo sobredicho en Madrid, á quince de Julio de mil quinientos setenta y nueve años, ante mí el notario infrascrito.—Ita est.—*Lorenzo Bautista*, notario apostólico.

NUMERO XXX.

Carta de don Luis Manrique al padre Gracian. — Desde Badajoz 11 de Octubre de 1580 (1).

Anunciándole el nombramiento del padre fray Pedro Fernandez para presidir el Capitulo de separacion.

1. Muy reverendo padre mio: El despacho que se esperaba de Roma para la buena ejecucion del breve llegó aquí ántes de ayer.

2. Viene cometido al padre fray Pedro Fernandez, que de acá fué nombrado por su majestad. El cual ha de convocar Ca-

(1) Libro v, cap. VIII de la *Crónica del Carmen*.

pítulo en lugar que á él le pareciere, y asistir en él y á las Constituciones que se hubieren de hacer.

3. Y porque se entienda que conviene la brevedad, su majestad ha mandado que luégo se escriba al nuncio y se le envíe una copia para que le conste de lo que Su Santidad manda, y diga su parecer en lo del de ahora; que como ha estado malo, aunque se le envió el primero, luégo como vino, no ha respondido.

4. Ahora responderá á todo y es cierto que se habrá contentado. Y su majestad ha sido servido de mandar que se dé esta cuenta al señor nuncio, porque era mucha razon que se hiciese así. Convendria mucho que vuestra reverencia se lleve luégo á Salamanca, porque el padre fray Fernandez tendrá necesidad de entender algunas cosas y de platicar en lo de las Constituciones y procurar tenerlo todo muy á punto, para que no haya ocasion de dilaciones en el Capítulo; que sentiria mucho su majestad de que por esta causa se ofreciese algun revés ó dificultad que alargase estos negocios.

5. Tambien vea vuestra reverencia si están ya quitados todos los impedimentos de las sentencias que dió el señor nuncio, porque conviene que lo estén, advirtiéndome desto y de cualquier otra cosa que sea menester.

6. Su majestad está bueno, y ya há tres dias que se levanta á las tardes de la cama. Va convaleciendo. Vuestras reverencias pidan á nuestro Señor le dé la salud y vida que todos habemos menester. Y que de su santa mano acabe de componer y asentar estos negocios de Portugal, como más convenga á su servicio y al bien espiritual y corporal destos reinos y de toda la cristiandad.

7. Nuestro Señor guarde en su santo servicio la muy reverenda persona de vuestra reverencia, y lo haga muy bienaventurado. En Badajoz once de Octubre de mil quinientos y ochenta. Besa las manos de vuestra reverencia su servidor. —
Don Luis Manrique.

NUMERO XXXI.

Carta de Felipe II á fray Juan de las Cuevas, comisario apostólico, para presidir el Capítulo de separacion.— Elvas 24 de Enero de 1581 (1).

1. Venerable y devoto padre: He visto vuestra carta de diez y siete del presente y he holgado de entender la buena voluntad con que habeis acetado la comision que Su Santidad os envió sobre el negocio de los frailes Descalzos de la Orden de Nuestra Señora del Cármen, que ha sido como de vos se esperaba.

2. Y tengo por acertado que se celebre el Capítulo en Alcalá de Henares, por las causas que decís.

3. Y porque podais llevar más particular noticia de lo que ha pasado en este negocio, será bien que os informéis del maestro fray Jerónimo Gracian, religioso de la dicha Orden, que ésta lleva; porque lo tiene entendido desde su fundacion, y es tan docto y celoso del bien della, que le podeis dar entero crédito y aprovecharos de sus advertimientos en lo que se hubiese de hacer, así ahora como adelante.

4. El obispo de Plasencia, nuncio de Su Santidad, que al presente se halla en Madrid, ha tratado este negocio con muy buen celo, y visto la bula original que está en vuestro poder.

5. Y así será justo que á la pasada por allí le veais y deis mi carta que irá con ésta, y cuenta de vuestra comision para que lo sepa y os asista en lo que fuere necesario.

6. Tambien dareis al presidente del mi Consejo otra carta que aquí irá para él, y le entregareis la bula original para que la vea y ordene se haga el despacho que para la ejecucion dello fuere necesario. Y si adelante ocurriere alguna cosa que lo requiera, tendreis recurso á él que hará proveer todo lo que convenga.

7. Tambien he mandado escribir al retor de la universidad

(1) Libro v, cap. VIII de la *Crónica del Cármen*.

de Alcalá, para que sepa cómo vais á él y por mi orden, y favorezca el negocio en lo que fuere menester su ausencia. Y avisaréisme á su tiempo el suceso que tuviere, que holgaré de saberlo. De Elvas 24 de Enero de 1581. — *Yo el Rey*. — Por mandado del Rey, nuestro señor, *Gabriel de Zayas*.

NUMERO XXXII.

Memorias de las religiosas de los conventos que por cada uno se remitieron al Capítulo de Alcalá del año de 1581.

San Josef de Avila.

La madre priora María de Cristo, natural de Avila, profesó año de 67, segun el libro de las profesiones, á 22 de Julio de 68.

La madre superiora Isabel de San Pablo, natural de Torrijos, hija de Francisco de Cepeda y de María de Ocampo, profesó año de 63, segun el libro de las profesiones, á 21 de Octubre de 62, murió 4 de Febrero de 82.

La madre María de San Hierónimo, natural de Avila, profesó en el mesmo año.

La madre Antonia del Espiritu Santo, natural de Avila, el mesmo año.

La hermana María de San Josef, natural de Avila, profesó año de 64.

La hermana Ana de San Pedro, natural de Flandes, en el mesmo año.

La hermana Ana de Jesús, de Avila, año de 66.

La hermana Isabel Bautista, de Avila, en el mesmo año.

La hermana Petronila Bautista, de Avila, en el mesmo año.

La hermana Ana de Jesús, de Avila, año de 76.

Freilas.

La hermana.....

La hermana.....

La hermana.....

Novicias.

La hermana Teresa de Jesús, natural de Quito, en las Indias.

La hermana.....

Tambien son profesas de esta la madre *Teresa de Jesús*, que está en Palencia.

La madre María Bautista, priora de Valladolid, y otra que está en Valladolid, y la madre Isabel de Santo Domingo, priora de Segovia.

San Josef de Toledo.

La madre priora Ana de los Angeles, profesó la Regla primitiva y renunció la mitigada á 9 dias del mes de Febrero, año de 1572; es natural de Avila.

La madre superiora María del Nacimiento, es natural de Toledo; profesó á 18 dias del mes de marzo, año de 1572.

La hermana Ana de la Madre de Dios, es natural de Toledo; profesó á 15 dias del mes de Noviembre de 1570 años.

La hermana María de San Angelo, es natural de Avila; profesó á 26 dias de Enero, año de 71.

La hermana Giomar de Jesús, es natural de Toledo; profesó este mesmo dia.

La hermana Petronila de San Andrés, natural de Toledo, profesó á 23 de Marzo del año de 1571, y es ya difunta.

La hermana Francisca de San Alberto, natural de Toledo, profesó á 24 de Marzo de 1571 años.

La hermana Brianda de San Josef, natural de Búrgos, profesó á 15 dias de Julio de 1571 años.

Este dia profesaron la hermana Juana de Cruz y Isabel de San Hierónimo y Catalina de los Angeles, son estas tres hermanas legas, naturales la una de Camarena, la otra de la Darda, la otra de Casarrubios.

La hermanana Beatriz de San Miguel, natural de Toledo, profesó á 10 de Agosto del mesmo año; está al presente en Veas, que fué á la fundacion de aquel monasterio.

La madre María de los Mártires, naturales de Toledo, profesó á 7 de Septiembre de 1571 años.

Está en la fundacion de Villanueva de la Jara.